



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #. 2013EE062601 Proc #. 2535985 Fecha: 29-05-2013 Tercero: UNIVERSAL DE INMUEBLES SAS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00708

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER164255 del 31 de diciembre de 2012, el Señor RICARDO IBARRA GONZÁLEZ, identificado con cédula de Extranjería No. 357.684, actuando en calidad de representante legal (Gerente Clase B) de la ASIAN BISTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. Sociedad 900.429.367-5; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 9 No. 82 - 19 del Distrito Capital.

Que el Señor HERNANDO MANCERA RENGIFO, actuando en calidad de Gerente (representante legal) de la Sociedad UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S., identificada con el Nit 900.323.421-9; confirió poder especial, amplio y suficiente al Señor Ricardo Ibarra González, en calidad de representante legal de la Sociedad ASIAN BISTRO COLOMBIA S.A.S., para que en su nombre y representación realice los trámites correspondientes de solicitud de intervención

Página 1 de 12









de arbolado urbano ubicado en el predio de su propiedad, identificado con nomenclatura urbana Carrera 9 No. 82 - 19 de Bogotá D.C., sobre el cual versa la referida solicitud.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 9 No. 82 - 19 Barrio Nogal, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor de la Sociedad UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S., identificada con el Nit 900.323.421-9, representada legalmente por el Señor HERNANDO MANCERA RENGIFO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.503.337, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de enero de 2013, emitió el Concepto Técnico 2013GTS181 del 31 de enero de 2013, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 2 Tala de PINO, 1 Tala de ARRAYAN, 1 Tala de CEREZO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA No. RZ-963/12/180. LA SOLICITUD LA HACE ASIAN BRISTO COLOMBIA S.A.S, CON PODER OTORGADO POR HERNANDO MANCERA RENGIFO, REPRESENTANTE LEGAL DE UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S, PROPIETARIA DEL PREDIO. LA SOLICITUD INICIAL CONTIENE ADEMÁS DOS ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO DE LAS ESPECIES PINO CANDELABRO (1) Y ACACIA BRICATINGA (1), SIN EMBARGO, YA QUE EL PETICIONARIO NO INCLUYÓ LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO, NO SE CONSIDERAN EN EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Página 2 de 12







Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS181 del 31 de enero de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 11.74 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe CONSIGNAR, el valor de TRES MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.030.678) equivalente a un total de 11.74 IVP y 5.14 SMMLV, bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400) bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda. transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Página 3 de 12









Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Página 4 de 12









Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la

Página 5 de 12









necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. 2013GTS181 del 31 de enero de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden. esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 9 No. 82 - 19 Barrio Nogal, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 14 del expediente que mediante recibo de pago No. 834506/421289 de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad ASIAN BISTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.429.367, consignó la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)

Página 6 de 12









correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se exigirá el valor faltante correspondiente a la suma liquidada por éste concepto.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.









Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S., identificada con el Nit 900.323.421-9, representada legalmente por el Señor HERNANDO MANCERA RENGIFO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.503.337, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies: dos (2) de JAZMÍN DEL CABO, dos (2) de PINO, uno (1) de ARRAYAN y uno (1) de CEREZO emplazados en espacio privado de la Carrera 9 No. 82 - 19 Barrio Nogal, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No.	Nombre del	DAP	Altura	VOL APROV	FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbol	Arbol	(cm)	(m)		В	R	М	ARBOL		
1	Prunus serotina	32	8	0	X			PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR DISTACLAMIENTO INADECUADO A INFRAESTRUCTURA Y ZONAS DURAS, NO ES POSIBLE REALIZAR EL TRASLADO.	Tala
2	Pittosporum undulatum	26	s	0	X			COSTADO NORTE DE PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR DISTACIAMIENTO INADECUADO A INFRAESTRUCTURA Y ZONAS DURAS. NO ES POSIBLE REALIZAR EL TRASLADO.	Tala









No.	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado B	Fitosanitario R M	Localizacion Exacta Justificacion Tecnica del Arbol		Concepto Tecuico
3	ARRAYAN	10	3	0	X		COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR OTROS ARBOLES POR LO QUE PRESENTA DESARROLLO DEFICIENTE, SE EVIDENCIA ADEMAS DISTANCIAMIENTO INADECUADO.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO	17	7	0	X		COSTADO NORTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR DISTACIAMIENTO INADECUADO A INFRAESTRUCTURA Y ZONAS DURAS, NO ES POSIBLE REALIZAR EL TRASLADO.	Tala
5	PINO	37	16	0.	X		COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO, SOBRE LA CARRERA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. PRESENTA FUSTE INCLINADO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
6	PINO	25	5	0	X		COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO, SOBRE LA CARRERA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, Sociedad UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S., identificada con el Nit 900.323.421-9, representada legalmente por el Señor HERNANDO MANCERA RENGIFO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.503.337, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS181 del 31 de Página 9 de 12









enero de 2013, CONSIGNANDO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de TRES MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.030.678) equivalente a un total de 11.74 IVP y 5.14 SMMLV, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-56, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, Sociedad UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S., identificada con el Nit 900.323.421-9, representada legalmente por el Señor HERNANDO MANCERA RENGIFO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.503.337, o quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de EVALUACIÓN la suma de DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.064), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-56.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, Sociedad UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S., identificada con el Nit 900.323.421-9, representada legalmente por el Señor HERNANDO MANCERA RENGIFO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.503.337, o quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-56.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

Página 10 de 12









ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **UNIVERSAL DE INMUEBLES S.A.S.**, identificada con el Nit 900.323.421-9 a través de su representante legal, el Señor **HERNANDO MANCERA RENGIFO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.503.337, o por quien haga sus veces, en la Carrera 12 No. 90 – 19 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad ASIAN BISTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.429.367-5, a través de su representante legal, el Señor RICARDO IBARRA GONZÁLEZ, identificado con cédula de extranjería No. 357.684, o por quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 164 – 94 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 11 de 12









ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013--56

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013
Revisó:								
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	2013 CONTRAT O 367 DE	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
Aprobó:						2013		
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	29/05/2013







n Bogotá, D.C., a los NOV 2013 () días del mes contenido de RESOL + TOS HAND 3 al señor (a) de LEUA PEUA PEUA en su calidad de LEUA PEUA PEUA PEUA PEUA PEUA PEUA PEUA P
dentificado (a) con Cérula de Giudadanía No 2337/306 de Curun Cara 180 (LP. No. del C.S.1., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinos 5) dias siguientes a la fecha de Notificación. EL NOTIFICADO: Cra 12-90-19 Teléforo (s): 2130606.
CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy 03 DIC 2013 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. FUNCIONARIO / CONTRATISTA